

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha:
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2024



RESOLUCIÓN 182/2024

S/REF: 1325943N REF Interna RE0346

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad; Ayuntamiento de Ciudad Real

Resolución: INADMITIR

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2024

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de junio se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha escrito de [REDACTED] [REDACTED] con registro de entrada nº346 de petición de acceso a la información pública contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, en el que indica los siguiente:

[REDACTED], con DNI [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico a efectos de notificaciones [REDACTED] por la presente, comparezco y como mejor en Derecho pudiere proceder, correo electrónico), **EXPONE: PRIMERO.** Que no se ha recibido información alguna respecto a la solicitud de información realizada el 25 de febrero de 2024, con número de registro de entrada 202499900005021 siendo el organismo destinatario el Ayuntamiento de Ciudad Real, adjuntándose con la presente copia del mismo. El escrito anteriormente indicado no ha obtenido respuesta, incumpléndose por lo tanto la obligación de dicha administración prevista en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha. En el escrito se solicitaba contestación a los puntos que no

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2024

NIF: S9500001D



se respondieron en una solicitud anterior, con registro 202399900027165, sobre información sobre recogida de palomas en el municipio. En base al articulado número 7, 14 y 24 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha, donde se reconocen los derechos a la publicidad activa, al acceso a la información pública, a obtener una resolución motivada y al uso de la información obtenida, y por ende, a solicitar acceso telemático al expediente administrativo completo relativo a los hechos expuestos. SEGUNDO. Que el tratamiento del expediente en este proceso será electrónico, en su totalidad, por todas las partes involucradas, en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, incluidas las notificaciones, de acuerdo con el artículo 41.1 de la mencionada ley.”

Con fecha 4 de junio se requiere al Ayuntamiento para que alegue y manifieste lo que considere, recibiendo contestación con fecha 6 de agosto, en la que pone de manifiesto y acredita que ya en ocasiones anteriores ha sido contestada su petición y entregada la información solicitada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha:
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2024



Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- La Ley 19/2013, en su artículo 1, establece como principios rectores de la actividad pública la transparencia de la actuación pública y el derecho de acceso a la información. Este principio se ve reforzado por el artículo 14 de la misma ley, que establece la obligación de las entidades públicas de facilitar el acceso a la información.

Igualmente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha:
María Gallego Gómez
03/09/2024

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha:
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2024



5.- Con carácter previo a conocer sobre el fondo del asunto planteado, resulta necesario detenerse en el análisis de una cuestión formal: el plazo establecido para formular la reclamación, puesto que, en caso de apreciar que existe extemporaneidad, debería inadmitirse la reclamación sin entrar en el fondo de ella.

A los efectos el artículo 24.2 de la LTAIBG dispone, que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan”*.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Añadiendo que, si en el mes de vencimiento, no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Según los datos que constan en el expediente, el reclamante presenta reclamación en la entidad el 25 de febrero, la administración concernida, tenía un mes para proporcionar la respuesta a la reclamante, mientras que la reclamación se presentó ante este Consejo el 3 de junio. Por lo tanto, la presentó fuera del plazo marcado por la ley y por tanto es extemporánea y no procede analizar el fondo de la cuestión.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha:
María Gallego Gómez
03/09/2024

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha,
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2024

NIF: S9500001D



FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha,
María Gallego Gómez
03/09/2024

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe se debe **INADMITIR** la reclamación por extemporánea, siguiendo el criterio que viene aplicando el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Nacional, en numerosas resoluciones, como la 27/2016, 879/2019, 666/2019 y 424/2021, entre otras muchas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**